

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Salvador Ramírez Garcez contra Jhon Jairo Torres Torres.

Radicado: 110013103 009 2021 00215 00.

Secuencia: 14467 del 18/06/2021, **hora:** 02:04 p.m.

Ingresó: 21/06/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

Primero. A fin de justificar la cuantía del proceso en los términos del numeral 1 del artículo 26 CGP, apórtese liquidación de los intereses moratorios referidos en la tercera de las pretensiones.

Segundo. Adjúntense las evidencias correspondientes de la forma como fue obtenida la dirección electrónica del demandado (art. 8, Dec. 806/2020).

Tercero. Justifíquense los motivos por los que el *Contrato de Compraventa de Retroexcavadora* indica que el domicilio del demandado es el municipio de Yopal y en la demanda se apuntó que es la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc89af27fc91adfec83aacb98aa4581b365f429a7b21a62caca170f9b8a9291a

Documento generado en 15/07/2021 08:04:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**